

**Alcaldía de Medellín**Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA****RESOLUCIÓN No. 202350000666****(05 de enero de 2023)****Expediente: Radicado THETA No. 2-0012195-19**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el apoderado de GREYS ESNEDA JIMÉNEZ MUÑOZ, en contra de la Orden de Policía No. 105 del 21 de noviembre de 2022 proferida por la INSPECCIÓN 13 DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA.

El Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 y en la Circular No. 201960000199 de 2019 expedida por el Alcalde de Medellín, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 29 de enero de 2019, se allegó queja a la INSPECCIÓN 13 DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, interpuesta por LILIANA MARÍA RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.562.599, en contra de las señoras PATRICIA MARÍA MUÑOZ PULGARÍN, portadora de la cédula de ciudadanía 43.084.730 y LESLIE ORREGO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.040.746.676, con fundamento en la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia relacionado con la perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de particulares, establecido en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016.

La INSPECCIÓN 13 DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA mediante Auto de Apertura del 02 de abril de 2019, dio inicio a la correspondiente acción policiva

www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

a través del procedimiento verbal abreviado contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y ordenó citar a la señora GREYS JIMÉNEZ MUÑOZ.

Por medio de escrito fechado el 03 de marzo de 2021, la señora GREYS JIMÉNEZ MUÑOZ manifestó a la INSPECCIÓN 13 DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, que la citación a la audiencia pública fue enviada a un domicilio diferente y que ella no tenía relación alguna con los hechos narrados en la querrela. Además, aportó y solicitó pruebas (folios 1 al 9).

Para el día 08 de marzo de 2021, el Despacho a cargo del asunto se constituyó en audiencia pública en presencia de LILIANA MARÍA RAMÍREZ, GREYS JIMÉNEZ MUÑOZ y sus respectivos apoderados judiciales. Las señoras PATRICIA MARÍA MUÑOZ PULGARÍN, y LESLIE ORREGO MUÑOZ no fueron citadas.

Durante la diligencia, el inspector le otorgó el uso de la palabra a las partes para que expusieran sus argumentos y presentaran las pruebas que pretendieran hacer valer al interior de la actuación (folios 60 - 64).

Por su parte, RUBEN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN actuando en representación de GREYS JIMÉNEZ MUÑOZ, solicitó que se declarara la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a su poderdante, en razón a que GREYS JIMÉNEZ MUÑOZ no tenía relación alguna con las supuestas perturbaciones a la posesión, incluso, la querrela no estaba dirigida a ella, sino a PATRICIA MARÍA MUÑOZ PULGARÍN, y LESLIE ORREGO MUÑOZ.

Finalizada la etapa de argumentos, el inspector a cargo suspendió la diligencia para citar a las partes en nueva fecha, con el fin de continuar con la etapa probatoria.

El día 21 de noviembre de 2022, INSPECCIÓN 13 DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA se constituyó nuevamente en audiencia pública. En esta ocasión, el Inspector a cargo resolvió excepción previa propuesta por el apoderado de la señora GREYS JIMÉNEZ MUÑOZ, referente a la falta de legitimación por pasiva.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En atención a lo anterior, una vez expuesto los argumentos de hecho y de derecho, el A quo, mediante orden de Policía Número 105 del 21 de noviembre de 2022, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR La Falta De Legitimación En la Causa Por Pasiva a favor de **GREYS ESNEDA JIMÉNEZ MUÑOZ** identificada con CC. 43.601.805, ya que ella no es parte en este proceso, de conformidad con todo lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la desvinculación de **GREYS ESNEDA JIMÉNEZ MUÑOZ** identificada con CC. 43.601.805 en este proceso y en consecuencia no se accede a ninguna solicitud probatoria de su parte. Así mismo cesa toda acción policiva en su contra respecto de este proceso.

(...)”

Notificada la decisión en estrados, el apoderado de GREYS ESNEDA JIMÉNEZ MUÑOZ manifestó no encontrarse de acuerdo con el fallo adoptado e interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, mismo que fue resuelto desfavorablemente por el funcionario instructora, y como quiera que persistía la inconformidad del recurrente, la apelación fue concedida ante esta Secretaría en los términos del numeral 4 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal dispuesto para el efecto, el apoderado de GREYS ESNEDA JIMÉNEZ MUÑOZ, presentó escrito contentivo de la sustentación del recurso de apelación ante la Gobernación de Antioquia, con radicado 2022010511231 del 25 de noviembre de 2022.

El Director de Seguridad Ciudadana, Convivencia y de Acceso a la Justicia, de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Gobernación de Antioquia, remitió a esta Secretaría, por competencia, el mencionado recurso.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín – Colombia





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

El representante judicial de la señora JIMÉNEZ MUÑOZ, sustentó la apelación en los siguientes términos (folio 92 - 94):

“1a. Sea lo primero advertir que el fallador en la decisión proferida, no se pronunció acerca de las costas del proceso, sea condenando o no condenando a la denunciante LILIANA MARÍA RAMÍREZ, tal como lo ordena el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso el cual, por ser norma general debe ser aplicada al PROCESO VERBAL ABREVIADO de las Inspecciones de Policía teniendo en cuenta que la ley 1801 de 2016 a pesar de consagrar en su artículo 230 En los procesos de Policía no habrá lugar a costas”. Esta ley es Inferior a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, la cual pregonas su primacía en el artículo 4.

2a. La Ley 1801 de 2016 al encontrarse muy por debajo de la carta Magna tiene necesariamente que a ésta (SIC) y es por ello, que el artículo 13 (IBÍDEM) consagra el derecho fundamental de igualdad el cual debe aplicarse a toda actuación judicial, aún más, debe concordarse con el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA REALIDAD – REALIDAD, máxime que nos encontramos en un ESTADO SOCIAL DE DERECHO, tal y como lo consagra el artículo 1 Constitucional, por lo que la norma citada de esta Ley debe quedar en un segundo plano frente a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y frente a los artículos 29, 229, 230, entre otros, de la Constitución Política de Colombia.”

En consecuencia con lo anterior, el recurrente solicitó revocar la Orden de Policía No. 105 del 21 de noviembre de 2022 proferida por la INSPECCIÓN 13 DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en lo referente a la negativa de condenar en costas a la parte querellante.

COMPETENCIA



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De conformidad con lo establecido en la Circular No. 201960000199 de 2019 expedida por el Alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en concordancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Municipal No. 883 de 2015; la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín es competente para conocer y decidir sobre el recurso de la referencia, en virtud del mandato legal del artículo 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual señala que la autoridad administrativa especial en seguridad conocerá del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de policía, según la materia.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

A través de la presente actuación se estudiará y procederá a establecer si el Inspector 13 de Policía Urbana de Primera Categoría era competente para condenar en costas a la querellante dentro de la decisión adoptada mediante Orden de Policía No. 105 del 21 de noviembre de 2022, o si por el contrario, el A Quo actuó en derecho al negar la condena solicitada por el aquí apelante.

CASO CONCRETO

Por medio de la Orden de Policía 105, dictada en audiencia pública celebrada el 21 de noviembre de 2022, el INSPECTOR 13 DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva a favor de GREYS ESNEDA JIMÉNEZ MUÑOZ identificada con CC. 43.601.805, dentro del proceso con radicado Theta No. 02-0012195-19; decisión que fue objeto de impugnación por el apoderado de la ciudadana en mención, en razón a que no hubo condena en costas.

Así las cosas, antes de descender al análisis de la decisión apelada, es preciso aclarar de manera anticipada que revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite del presente proceso verbal abreviado en sede de primera instancia, no se evidenciaron



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

nulidades de tipo constitucional que puedan ser declaradas por esta Secretaría, por tanto, el procedimiento fue adelantado con observancia de los mandatos constitucionales y legales, por lo que se destaca que no se encontraron vulneraciones al principio de legalidad o al derecho constitucional al debido proceso.

Una vez examinadas las actuaciones adelantadas por el A quo en sede de primera instancia, este Despacho procederá a pronunciarse sobre los puntos de inconformidad esbozados por la apelante, previas las siguientes consideraciones:

SOBRE EL PROCESO ÚNICO DE POLICÍA Y LAS COSTAS PROCESALES

El Proceso Único de Policía se encuentra regulado en el Título III de la Ley 1801 de 2016, y sus principios rectores están consagrados en el artículo 213 ibídem, así:

“Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de Policía: la oralidad, **la gratuidad**, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.”

El Proceso Único de Policía, puede materializarse en dos modalidades:

- **El Proceso Verbal Inmediato (artículo 222):** actuación asignada para sancionar los comportamientos contrarios a la convivencia que aparecen descritos en la primera parte del código, y que deben ser de conocimiento del personal uniformado.
- **El Proceso Verbal Abreviado (artículo 223):** actuación asignada para sancionar los comportamientos de competencia exclusiva de Inspectores de Policía, Alcaldes y autoridades especiales de policía.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-391 de 2017, explicó que el Congreso de la República, en ejercicio de las potestades previstas en el artículo 150-1-2 de la Constitución Política, reguló los procesos verbal inmediato y verbal abreviado,



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

señalándole a cada uno trámite y términos especiales; al final de cada uno de estos procedimientos la autoridad podrá impartir una orden de policía.

Ahora bien, en uso de dichas potestades, en el artículo 230 de la Ley 1801 de 2016, el Congreso de la República prohibió expresamente la condena en costas dentro de los Proceso Policivos, así:

“Artículo 230. Costas. En los procesos de Policía no habrá lugar al pago de costas.”

SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 365 Y 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN LOS PROCESOS POLICIVOS

Por disposición expresa del artículo 4° del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el acto y el procedimiento de policía son autónomos y a ellos solo les aplica, en caso de presentarse vacíos, lo dispuesto en la parte segunda de la Ley 1437 de 2011, así lo consagra la mencionada norma:

“Artículo 4°. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.”

Ahora bien, sobre la condena en costas, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 188 señala que:

“Artículo 188. Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

liquidación y ejecución se registrarán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”

No obstante, por disposición expresa de una norma especial, como lo es el artículo 230 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, citado líneas arriba, no es posible que los inspectores de policía condenen en costas dentro de un proceso policivo.

Es importante advertir que Ley 1801 de 2016 es especial y posterior a la Ley 1437 de 2011. En este sentido, en los casos en que existan contradicciones entre ambas normas, debe prevalecer lo señalado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Así lo explica la Corte Constitucional den Sentencia No. C- 005/96:

“PREVALENCIA DE LEY POSTERIOR

El artículo 2º de la Ley 153 de 1887 dice que la **ley posterior prevalece sobre la anterior y que en caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, se aplicará la ley posterior.** Ese principio debe entenderse en armonía con el plasmado en el artículo 3º Ibídem, a cuyo tenor se estima insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior se refería.

PREVALENCIA DE LEY ESPECIAL

El artículo 5º de la Ley 57 de 1887 estableció con claridad **que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general. De lo dicho se deduce también que si se tienen dos normas especiales y una de ellas, por su contenido y alcance, está caracterizada por una mayor especialidad que la otra, prevalece sobre aquélla,** por lo cual no siempre que se consagra una disposición posterior cuyo sentido es contrario al de una norma anterior resulta ésta derogada, pues **deberá tenerse en cuenta el criterio de la especialidad,** según los principios consagrados en los artículos 3º de la Ley 153 de 1887 y 5º de la Ley 57 del mismo año.”
(Negrillas y subrayas fuera del texto original).



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En conclusión, esta Secretaría no acoge los argumentos expuestos por el apelante, en razón a que existe prohibición expresa en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para condenar en costas, además, por ser una norma especial y posterior, la Ley 1801 de 2016 prevalece sobre el Código General del Proceso y sobre la Ley 1437 de 2011.

Por las razones anteriormente expuestas, el Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR íntegramente la Orden de Policía No. 105 del 21 de noviembre de 2022 proferida por la INSPECCIÓN 13 DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO. Notificar la presente decisión en los términos de Ley.

TERCERO. Devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

CUARTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

BG (RA). JOSÉ GERARDO ACEVEDO OSSA
Secretario de Despacho
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyecto:
Alejandro Toro Ochoa
Abogado – Coordinador
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Aprobó:
Laura Victoria Builes Castañeda
Abogada del Despacho
Secretaría de Seguridad y Convivencia



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



* 2 0 2 3 3 0 0 7 4 7 1 4 *
Medellín, 03/03/2023

Doctor
RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN
C.C. 70.082.043
T.P. 73.699 del C.S de la J.
Carrera 52 # 41 – 108 Oficina 402 Ed. Kiramar
262 68 03
Medellín

ASUNTO: Citación Notificación Resolución N° 202350000666 del 05 de enero de 2022.

Cordial Saludo,

La Secretaria de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín, se permite citarlo de conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, para que dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes al recibido de la presente citación, comparezca ante este despacho ubicado en la calle 44 N° 52-165 oficina 315 piso 3° del CAM, sector Alpujarra en el horario de lunes a jueves de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. y viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., con la finalidad de notificarse personalmente sobre la Resolución N° 202350000666 del 05 de enero de 2022, dentro del expediente con radicado THETA-02-0012195-19, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación.

De no comparecer dentro del término indicado, la notificación se surtirá por Aviso, al tenor del artículo 69 del mismo Código.

Cordialmente,

JOSE GERARDO ACEVEDO OSSA
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Proyectó: Paola Andrea Mora Barboza - Apoyo Administrativo – Contratista
Unidad de Segundas Instancias



www.medellin.gov.co

1036647111

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



509/11000 y 11001

ORIGEN MEDELLIN		DESTINO MEDELLIN		FECHA 2023-03-06	HORA 14:02:02	900 151 122 - 2 CERTIPOSTAL.COM			
DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN ARCHIVO TAQUILLA 6				PARA: RUBEN DARIO MUNOZ PULGARIN				Guia No. 1129405400925	
Direccion: CALLE 44 N 52 165				Direccion: CR 52 41 108 OFI 402 ED. KIRAMAR [CP: NP]					
Ciudad - Pais MEDELLIN - ANTIOQUIA - COLOMBIA				Ciudad - Pais: MEDELLIN - ANTIOQUIA - COLOMBIA				2 visita	
Telefono: 444 41 44		NIT-CC-Cod: 2259800920 890 905 211		Telefono: 2626803		NIT-CC-Cod:			
DICE CONTENER: 0 SEG30074714		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0.2 Kilos 0 Unidades	Valor Declarado \$0	 OFICINA MEDELLIN 900 151 122 - 2 CALLE 32EE # 80C 14 3438816/3438111 CERTIPOSTAL.COM INFO@CERTIPOSTAL.COM
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Rehusado		<input checked="" type="radio"/> No Hay Quien Reciba		Otros Valores \$0	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		<input type="radio"/> Flete \$600 <input type="radio"/> Valor Total \$600 <input type="radio"/> Otros					

CONTRIBUCION
NO HAY QUIEN RECIBA

R. CAFE ALUM. 1.20 F. BADOZA EP. 4 Pisos

07 MAR 2023 10 8 MAR 2023

ORIGEN MEDELLIN		DESTINO MEDELLIN		FECHA 2023-03-06	HORA 14:02:02	900 151 122 - 2 CERTIPOSTAL.COM			
DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN ARCHIVO TAQUILLA 6				PARA: RUBEN DARIO MUNOZ PULGARIN				Guia No. 1129405400925	
Direccion: CALLE 44 N 52 165				Direccion: CR 52 41 108 OFI 402 ED. KIRAMAR [CP: NP]					
Ciudad - Pais MEDELLIN - ANTIOQUIA - COLOMBIA				Ciudad - Pais: MEDELLIN - ANTIOQUIA - COLOMBIA					
Telefono: 444 41 44		NIT-CC-Cod: 2259800920 890 905 211		Telefono: 2626803		NIT-CC-Cod:			
DICE CONTENER: 0 SEG30074714		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0.2 Kilos 0 Unidades	Valor Declarado \$0	 OFICINA MEDELLIN 900 151 122 - 2 CALLE 32EE # 80C 14 3438816/3438111 CERTIPOSTAL.COM INFO@CERTIPOSTAL.COM
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Rehusado		<input checked="" type="radio"/> No Hay Quien Reciba		Otros Valores \$0	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		<input type="radio"/> Flete \$600 <input type="radio"/> Valor Total \$600 <input type="radio"/> Otros					

CONTRIBUCION
NO HAY QUIEN RECIBA

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [24 Horas (Documento)]

*ODS: 17573300085go de Impresion: 374033

Usuario: Alcaldia.Taquilla6

RECEIVED
MAY 10 1977

RECEIVED
MAY 10 1977